



## **MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

### **Decreto 1343/2016**

### **Derecho de exportación. Alícuota. Modificación.**

### **Buenos Aires, 30/12/2016**

VISTO el Expediente N° EX-2016-02816482-APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y el Decreto N° 133 de fecha 16 de diciembre de 2015 y sus modificatorios, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 133 de fecha 16 de diciembre de 2015 y sus modificatorios, se fijó en la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) el derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de los Capítulos 1 a 24 y 41 a 53 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), con excepción de las que se detallan en los Anexos I a IV del citado Decreto N° 133/15.

Que dicha medida se aprobó con la finalidad de eliminar trabas y restricciones a la plena capacidad de desarrollo de todo el sector, teniendo como meta el aumento de las superficies sembradas, así como el fortalecimiento de la producción de cereales, de las economías regionales y de todos los mercados agropecuarios en general.

Que es menester continuar implementando medidas efectivas concurrentes a la concreción de aquella finalidad, particularmente en el caso de la soja y sus subproductos y que aporten previsibilidad y certidumbre al mercado respecto del modo progresivo en que se irán disminuyendo los derechos de exportación aplicables a dichas mercaderías.

Que ello así, resulta conveniente establecer una reducción gradual de la alícuota del derecho de exportación de las mercaderías comprendidas en el Anexo I del citado Decreto N° 133/15 y sus modificatorios, de un CERO COMA CINCO POR CIENTO (0.5%) mensual, desde el mes de enero de 2018 hasta el mes de diciembre de 2019, inclusive.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 755, apartado 1 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones).





Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA**

DECRETA:

ARTÍCULO 1º — Redúcese en un CERO COMA CINCO POR CIENTO (0.5%) mensual la alícuota del derecho de exportación aplicable a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Anexo I del Decreto N° 133 de fecha 16 de diciembre de 2015 y sus modificatorios. Dicha reducción operará desde el mes de enero de 2018 y se extenderá hasta el mes de diciembre de 2019, inclusive, debiendo aplicarse a partir del primer día de cada uno de los meses comprendidos en la presente medida.

Para la liquidación de los derechos de exportación de los productos del citado Anexo I que estén comprendidos en el régimen de la Ley N° 21.453, su modificatoria y complementarias, se considerará también la reducción mencionada, por mes comprendido entre la fecha de cierre de venta y la de inicio del período de embarque declarado en la Declaración Jurada de Venta al Exterior “DJVE”, según las pautas del párrafo precedente. (Segundo párrafo incorporado por art. 1º del Decreto N° 265/2018 B.O. 3/4/2018)

ARTÍCULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Alfonso de Prat Gay. — Ricardo Buryaile.

